EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.127
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**FLR-142**	*MINERALES LUIS TETE SAMPER CIA. S.C.A*	**7**	**17/12/2021**	**PARV No.603**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLR-142, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER CIA. S.C.A. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente en la vía de acceso al Banco de Explotación No. 1 del Bloque Minero No. 1, así como la implementación de cunetas o canales perimetrales para el manejo de escorrentías y bermas de seguridad sobre la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo

						115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente cunetas o canales perimetrales para el manejo de escorrentías en la vía de acceso al Banco de Explotación No. 3 del Bloque Minero No. 2. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los Frentes de Explotación inactivos y/o abandonados, dando cumplimiento a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8° del Decreto 2222 de 1993, que reza: "(…) En los frentes de explotación abandonados o suspendidos, deberán colocarse avisos o barreras para evitar accidentes". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que adelante las gestiones pertinentes y/o tome las medidas necesarias que le permitan solucionar o corregir en el menor tiempo posible las falencias identificadas y las observaciones descritas en los registros de las inspecciones preoperacionales realizadas a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera, garantizando que en todo momento se mantengan en óptimas condiciones de seguridad para su respectivo funcionamiento. Para lo cual se otorga el término de

						treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado en la cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción, de tal manera que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los niveles de explotación de los minerales producidos en bruto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre las producciones detalladas en los soportes exhibidos en la visita de fiscalización efectuada el 19 de marzo de 2021 y las producciones declaradas en los formularios de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020, que reposan dentro del expediente, teniendo en cuenta que al confrontar lo antes descrito, se identificaron algunas inconsistencias que reflejan volúmenes de producción dejados de reportar, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de

						cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ensayo de laboratorio certificado, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable y verificable sobre la densidad de la caliza en bruto que está siendo aprovechada en la cantera, para realizar la conversión de los metros cúbicos (m3) que resultan del procedimiento empleado para el control de la producción a toneladas (ton), teniendo en cuenta que, para poder liquidar las regalías causadas, es necesario utilizar la misma unidad de medida indicada en el acto administrativo expedido periódicamente por la UPME a través del cual se fija el precio base de liquidación de este y otros minerales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las circunstancias por las cuales mediante radicado No. 20211001193602 del 21 de mayo de 2021, allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para mineral de “caliza”, si en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de la presente anualidad, se observaron vestigios de actividades extractivas recientes sobre el Banco de Explotación No. 1 del Bloque Minero No. 1, que evidenciaban el aprovechamiento de este mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir

						de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y sus documentos asociados, tales como: la política y objetivos, así mismo, para que garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto minero y cuente con los soportes o registros correspondientes que así lo evidencien. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 10. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros y riesgos de la cantera, que debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 11. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-142 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo

						115 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociado al proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, para que se abstenga de seguir adelantando labores y/o actividades extractivas por fuera del área del citado título minero. 2. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Plan de Manejo Ambiental - Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011). 3. RECORDAR a la sociedad MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 405 del 09 de agosto de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. FLR-142, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén

						acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales. 4. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 121 del 15 de diciembre de 2021 para que en el ámbito de sus competencias, despliegue las acciones necesarios ya que en la visita de campo realizada al área del titiulo minero FLR-142, se identificó un Frente de Explotación con vestigios de actividades extractivas recientes de arranque mecanizado, que se encuentra ubicado por fuera del área de la concesión minera y del polígono cobijado por el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011 (N1709136 - E988571). Así mismo, se identificaron varias zonas ubicadas por fuera del área concesionada (N1709099 - E988660; N1709830 - E988404; y N1709790 - E988439) donde las condiciones topográficas del terreno evidenciaban vestigios de labores mineras recientes consistentes en la proyección de vías y la remoción de materiales y de capa vegetal con aprovechamiento de minerales. 5. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 121 del 15 de diciembre de 2021, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con el memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, que recomendó dar traslado de la situación señalada en el numeral 4 de las recomendaciones. 6. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG, el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 121 del 15 de diciembre de 2021 para que el ámbito de sus competencia realice las acciones pertinente, teniendo

						en cuenta que, en la visita de campo realizada el día 19 de marzo de 2021, se identificaron las condiciones negativas de carácter ambiental que se describen a continuación: 1)Manejo inadecuado de residuos en algunos sectores intervenidos con labores mineras, donde se observaron los siguientes elementos abandonados en el suelo: aceites usados, filtros, mangueras, entre otros; y no se observaron puntos ecológicos y/o zonas especiales para la disposición de los mismos; 2) Se identificaron vestigios de labores mineras recientes que evidenciaban la remoción de materiales y de capa vegetal sobre zonas intervenidas por fuera del área concesionada y del polígono cobijado por el instrumento ambiental: y 3) Se observó un árbol tirado en el suelo con las raíces expuestas producto de las labores mineras desarrolladas. 7. REMITIR a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, para que en ejercicio de sus competencias adelante las acciones necesarias, ya que en la visita de fiscalización adelantada el 19 de marzo de 2021, se identificaron algunas deficiencias con respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT) y otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el documento macro del SG-SST fue elaborado en el mes de mayo de 2016 y no evidencia ninguna actualización y/o revisión posterior a la política y sus objetivos; el plano de riesgos de la cantera se encuentra desactualizado, toda vez que no evidencia las condiciones actuales del proyecto con respecto al avance minero; la matriz de peligros y riesgos se encuentra desactualizada, toda vez que fue elaborada en el año 2012; no se cuenta con ningún registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociado al proyecto minero y; aunque se presentaron los registros de afiliación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social integral: salud, pensión y riesgos laborales de doce (12) personas vinculadas con la sociedad titular, se encontraba en mora el pago del periodo vigente a la fecha de la citada diligencia, lo que evidencia un incumplimiento en la cancelación oportuna de los aportes parafiscales de los trabajadores.

						INFORMAR que de conformidad con Informe de Visita de fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 121 del 15 de diciembre de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través de los Autos PARV Nros. 024 de 26 de enero de 2018, 129 del 10 de marzo de 2020 y 063 del 06 de febrero de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 26 de abril de 2018, 02 de marzo de 2020 y Concepto Técnico PARV No. 063 de 31 de enero de 2020, persiste los incumplimientos: Bajo apremio de multa . 1. El Mejoramiento de la pendiente de acceso a la plaza de cargue, ya que su porcentaje de acceso está sobre el 8%. 2. La construcción de bermas de protección a los bordes de la vía de acceso y banco de la plaza de cargue, que proporcione una mejor estancia en las maniobras de cargue de las volquetas. 3. La implementación de una laguna de sedimentación. 4. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos y avances mineros del proyecto, de tal forma que se detallen y/o identifiquen todos los Frentes de Explotación con los Bloques Mineros intervenidos de acuerdo con el desarrollo de la cantera (vale la pena aclarar que, aunque en la visita de fiscalización se aportó un plano con fecha de elaboración del mes de febrero de 2021, este no se ajusta a lo solicitado por la autoridad minera. 5. Acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con: el dimensionamiento geométrico de las labores (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); el sentido de avance vertical del método de Explotación (bancos descendentes); y la secuencia de los bloques mineros de Explotación (2, 1, 5, 3 y 4). 6. Realizar el mantenimiento a las cunetas o canales perimetrales implementadas en el Bloque Minero No. 5 para el manejo de escorrentías.

						7. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos de riesgos y de evacuación de la cantera. 8. Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los Frentes de Explotación intervenidos en el Bloque Minero No. 2. 9. Realizar el mantenimiento y/o adecuación de la vía interna del proyecto minero que da acceso a los Frentes de Explotación No. 1 y No. 2 del Bloque Minero No. 2 10. realizar la limpieza y adecuación de los Frentes de Explotación intervenidos, en los que se identificó la disposición de materiales sueltos y de sobre-tamaño producto de las labores extractivas con ocasión al proyecto minero, especialmente en el Bloque Minero No. 5 y en el Frente de Explotación del Nivel 3 del bloque Minero No. 2. Por lo expuesto. 1. del procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de imposición de multa. 11. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° FLR-142 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 121 del 15 de diciembre de 2021. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**HGL-11521**	*ELVIA ANGEL ROSSO*	**4**	**17/12/2021**	**PARV No.604**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGL-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ELVIA ANGEL ROSSO: ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV No.153 del 18 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No 034 del 23 de junio de 2020, referente a implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable en el área del título minero e introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción confiables y que garanticen que la producción se reporte con los volúmenes en bruto obtenidos a en boca o borde de mina, toda vez que se observó la señalización en la vías, en los frentes de explotación, información del título y se evidenció los libros de producción con sus respectivas planillas. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 122 del 15 de diciembre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones, del porque se reportó más cantidad de material en el formulario de regalías que reposa en el expediente correspondiente al III Trimestre de 2021, con respecto a la producción consignada en los libros de producción de ese mismo periodo; que será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la matriz de peligro, identificando los riesgos, su evaluación y valoración; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un control para el ingreso y salida del personal de la mina en el turno; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 29 de noviembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1655 del 17 de noviembre de 2021,

						con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita HERIBERTO COTES BRITO asesor minero y el señor JULIO RUIZ ANGEL, encargado de las operaciones mineras y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, la inspección se realizó el día 04 de noviembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, sin embargo, al momento de la inspección no se desarrollaban actividades extractivas, de acuerdo a lo manifestado por el personal en atender la visita, aproximadamente hace dos (2) meses no trabajan en el área, debido a las precipitaciones que se presentan en la zona y hacen que el caudal de la Quebrada aumente. 3. Informar que al momento de la inspección se evidenció extracción de material por parte de un tercero sin autorización del titular del Contrato de Concesión, frente al cual, el titular no se ha realizado el trámite del amparo administrativo. 4. Recordar al titular que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas. 5. Recomendar al titular minero realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, mínimo una vez al año. 6. Recomendar al titular minero hacer uso del amparo administrativo ante la presencia de terceros en el área del polígono otorgado.

						7. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HGL-11521 que inmediatamente se identifiquen actos de ocupación, perturbación o despojo por parte de terceras personas que dificulten el normal desarrollo del proyecto minero, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiendo la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario. Y que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 122 del 15 de diciembre de 2021. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HKN-15901**	*MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON*	**3**	**17/12/2021**	**PARV No.605**	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON.

ESTADO 127 DEL 22 DICIEMBRE DE 2021

						APROBACIONES 1- Aprobar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Grava correspondientes al I, II, y III trimestre del año 2021, presentados en cero (0). **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1- Informar que mediante radicado 13347-0 de fecha 18 de septiembre de 2020, registrado en la plataforma de ANNA MINERIA, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019; el cual será evaluado en la citada plataforma posteriormente. 2- Informar que mediante radicado No. 26327-0 del 20 de mayo de 2021, registrado en la plataforma de ANNA MINERIA, el titular minero allegó la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 4643101000458, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 07 de abril de 2021 hasta el 07 de abril de 2022, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($150.682.068); la cual será evaluada en la citada plataforma posteriormente. 3- Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el Concepto Técnico PARV No. 356 del 14 de diciembre de 2021 y el presente acto administrativo, para efectos de que profiera pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de Subrogación de Derechos presentada mediante No. 31137-0 del 22 de agosto de 2021, registrado en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No 363 del 30 de junio de 2021. 4- Informar que el Contrato de Concesión No. HKN-15091 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el

						listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKN□15091 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 345 del 6 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6- Informar que mediante el Auto PARV No. 145 del 31 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 345 del 1 de diciembre de 2021. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 356 del 14 de diciembre de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LDD-09271**	*JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ*	**4**	**17/12/2021**	**PARV No.606**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDD-09271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ: **REQUERIMIENTO**S 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cambie y/o reponga todas las señalizaciones ubicadas sobre la vía de acceso al área de la concesión minera que se encuentran deterioradas (ilegibles), especialmente las tres (3) señalizaciones que fueron identificadas en el recorrido de la inspección de campo y hacen referencia a límite de

						velocidad; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 13 de septiembre de 2010, la duración del Contrato de Concesión No. LDD-09271 se estableció para un periodo de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 09 de octubre de 2010 (Anotación No. 1 - R.M.N.), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décima (10) anualidad de la etapa contractual de Explotación (de conformidad con la duración de los periodos contractuales estipulados en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GSC-ZN No. 054 del 04 de octubre de 2013), periodo comprendido del 07 de noviembre de 2021 al 06 de noviembre de 2022. 2. Informar que el titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental). 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente, al momento de la visita de fiscalización no se estaban

						desarrollando labores mineras y, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento, ni infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado. 4. Informar que no se reportaron zonas o áreas con detección de cambios en la herramienta de fiscalización, que hayan sido suministradas por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, a partir de imágenes satelitales. En atención a lo antes expuesto, los puntos de control capturados en la visita de fiscalización adelantada el 19 de octubre de 2021, derivan del recorrido realizado en el desarrollo de la citada diligencia en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar al titular minero que durante la visita se identificaron las siguientes No Conformidades, de las cuales no se formulara pronunciamiento, en razón a que las mismas ya fueron objeto de requerimiento en Acto Administrativo anterior, pero que a la fecha de la visita persiste su incumplimiento. • De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo, los frentes de explotación que han sido intervenidos por el titular minero no se ajustan a lo proyectado en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de dichas labores (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, ángulo de talud final de explotación, etc.); adicionalmente, no se han implementado bermas de seguridad, ni cunetas o canales perimetrales para el manejo de escorrentías.(…) • De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo, a lo largo de los bancos de explotación no se cuenta con

						cunetas o canales perimetrales para el drenaje de las aguas superficiales y subterráneas que afloren en el talud, así mismo, el proyecto minero no cuenta con un sistema de drenaje para el control y manejo de escorrentías. • En el recorrido de la inspección de campo no se observó ningún tipo de señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva dentro del área de la concesión minera, especialmente en los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero. 6. Informar al titular minero que durante el desarrollo de la visita de fiscalización se identificaron otras situaciones de orden técnico las cuales se citan a continuación: • No existe control de ingreso y salida de personal o maquinaria al área concesionada, especialmente sobre las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera. • Las vías internas del proyecto minero, especialmente aquellas que dan acceso a los frentes de explotación intervenidos, se encuentran en malas condiciones. 7. Informar al titular minero que en el Informe de Visita PARV No 123 del 16 de diciembre de 2021, se determina que frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No 799 del 29 de diciembre de 2020 a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Dar traslado de acuerdo a lo expuesto en el componente ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 123 del 16 de diciembre de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten as acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo, específicamente sobre lo siguiente: En el recorrido de la inspección de campo

						adelantada el 09 de noviembre de 2020, se observó un frente de explotación (ubicado en las coordenadas N1548609 - E1014521) que fue intervenido en su momento con actividades extractivas mineras y, que a la fecha de la citada diligencia, se encontraba abandonado cubierto de maleza, es decir, que no se adelantaron labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, incumpliéndose la obligación estipulada en el numeral 28 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0872 del 17 de agosto de 2012, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental que cobija la actividad minera dentro del Contrato de Concesión No. LDD-09271, que a continuación se transcribe: "Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. (…)". 9. Conminar al titular minero para que se abstenga de adelantar y/o autorizar labores extractivas por fuera del área concesionada y del polígono de explotación definido en el Parágrafo 1 del Artículo Primero del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. 10. Recordar al titular minero que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 123 del 16 de diciembre de 2021.

						12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500950**	*CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.*	**1**	**20/12/2021**	**PARV No.607**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 500950, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S. **APROBACIONES** • APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 04 de noviembre de 2021, toda vez que el valor consignado cubre la totalidad de la deuda. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que será evaluada en ANNA MINERÍA la póliza minero ambiental radicada el 1 de diciembre de 2021 pronunciamiento que se realizará en acto administrativo separado. 2. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500950 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500950 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 326 del 12 de noviembre de 2021 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GDI-081**	*BEST COAL COMPANY S.A.S.*	**3**	**20/12/2021**	**PARV No.608**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-081, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero SOCIEDAD BEST COAL COMPANY S.A.S. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado por la autoridad minera para la declaración de producción y liquidación de regalías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado. 2. RECORDAR a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que deberá abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación dentro del área de la citada concesión minera, hasta tanto le sea otorgada la Licencia por parte de la autoridad competente en la materia.

						3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° GDI-081 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 129 del 17 de diciembre de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HGS-13332**	*BEST COAL COMPANY S.A.S*	**3**	**21/12/2021**	**PARV No.609**	Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S. **APROBACIONES** 1. DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 588 del 28 de junio de 2019 bajo apremio de multa para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Documentos que fueron expuestos el día de la visita de Seguimiento en Línea por la encargada de atender la visita quien presento las gestiones adelantadas ante el Ministerio del Interior, sobre las reuniones pertinentes ante la comunidad por la consulta previa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por Margareth Liliana Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No.

						44003760 de Medellín (Antioquia), en calidad de profesional técnica del Título Minero No. HGS-13332, quien a través de correo electrónico acepto el contenido del acta de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL de fecha 11 de octubre de 2021. A la mencionada representante de la sociedad titular se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó: - Plano de Labores. - Sistema de Gestión – Salud y Seguridad en el Trabajo - Pago de Seguridad Social - Plan de emergencias 2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, la sociedad titular no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR que la representante de la sociedad titular manifiesta que no hay afectación de los componentes biótico y/o abiótico, dado que en el área no se encuentran desarrollando labores mineras. Así mismo señala que señala que dentro del área no hay situación de riesgo asociado a la actividad minera que pueden generar emergencias por incendios, deslizamiento, explosiones. 4. INFORMAR que a pesar que no se adelantan labores de minería, la sociedad titular presentó los pagos de la Seguridad Social de Ocho (8) personas y presentó el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. INFORMAR que durante el SEL realizado al Contrato de Concesión No. HGS-13332, no se identifican no conformidades. 6. ADVERTIR a la sociedad titular del derecho minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas; de lo contrario, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley.

						7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 104 del 12 de noviembre de 2021. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LFL-08071**	*QUARRY MATERIALS S.A.S*	**5**	**21/12/2021**	**PARV No.610**	Una vez verificado el expediente digital del título minero LFL-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero QUARRY MATERIALS S.A.S. A**PROBACIONES** 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Caliza correspondiente al I trimestre del año 2018 presentado en cero (0). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019 presentado en cero (0). 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena, Caliza y Recebo correspondiente al I trimestre del año 2020 presentado en cero (0). 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondiente al III trimestre del año 2020.

						5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondiente al IV trimestre del año 2020. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2020 presentado en cero (0). 7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondiente al I trimestre del año 2021 presentado en cero (0). 8. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Caliza correspondiente al I trimestre del año 2021. 9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Recebo correspondiente al I trimestre del año 2021 presentado en cero (0). 10. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Caliza correspondiente al II trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° LFL-08071 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 331 del 18 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava correspondientes al I trimestre del año 2020. En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava correspondientes al I trimestre del año 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 331 del 18 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y arena correspondientes al IV trimestre del año 2020. En consecuencia, REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y arena correspondientes al IV trimestre del año 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 331 del 18 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						R**ECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil INFORMAR al titular minero que se Entiende presentada la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001300442 del 21 de julio del 2021, por medio del cual se allegó respuesta al Auto N° 006 del 14 de enero 2021 el cual acoge el concepto técnico PARV No. 007 del 08 de enero de 2021. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR que la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará el respectivo pronunciamiento acerca respecto a la solicitud de articulación para cambio de etapa en la Plataforma de ANNA MINERIA y evaluación de Disminución de Producción presentada mediante No. 20211001512322 de fecha 23 de octubre de 2021.

						INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2018 presentado en el Módulo de Gestión Minera - AnnA Minería mediante Número de evento: 224723 y Número de radicado: 25006-0 con Fecha y hora: 25/ABR/2021 9:35:30 será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado Módulo de Gestión Minera - AnnA Minería mediante Número de evento: 225503 y Número de radicado: 25179-0 con Fecha y hora: 28/ABR/2021 8:42:28, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LFL-08071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LFL-08071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 331 del 18 de noviembre de 2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PHR-11322X**	*OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO*	**2**	**21/12/2021**	**PARV No.611**	Una vez verificado el expediente digital del título minero PHR-11322X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.

		JIMENEZ MENDEZ.				**REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, en su calidad de beneficiarios del título minero N° PHR-11322X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.448.045) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° PHR□11322X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con el Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.448.045), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° PHR-11322X de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 322 del 12 de noviembre de 2021 por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA pesos ($4.667.280). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de

						conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. PHR-11322X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11322X causadas hasta la fecha de

						elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 322 del 12 de noviembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**062-44**	*ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA*	**3**	**21/12/2021**	**PARV No.612**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 062-44 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA **REQUERIMIENTOS** 1- REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento al sitio donde se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.- REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento a las piscinas de sedimentación lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3.- REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 062-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis meses, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el señor titular no corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 2. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. INFORMAR que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 582 de 26 de junio de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 046 de 03 de julio de 2019, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. 077 del 20 de junio de 2019, persiste el incumplimiento respecto a: • Implemente un registro o inventario de producción en boca de mina y lo mantenga actualizado acorde con los avances del proyecto minero.

						• Actualizar el Plan de Emergencias. • Capacitar a los a todo el personal presente en la cantera, sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) suministrados. • Explique o justifique con los soportes correspondientes de dónde está extrayendo los volúmenes de minerales que fueron objeto de declaración para el I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060311252 del 17 de abril de 2019, se allegaron los formularios correspondientes, reportándose una producción para los minerales de arena, grava y recebo, sin embargo, esto no es congruente con las condiciones en las que fue encontrada en el área concesionada al momento de la visita y difieren de las consideraciones expuestas por la persona encargada de atender la citada diligencia. • Aclaración sobre las coordenadas detalladas en la Resolución No. 01537 del 29 de agosto de 2011, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental, toda vez que graficadas en plano, se evidencia que el punto No. 13 se ubica lejos del polígono otorgado Frente a lo anterior el cumplimiento se procederá conforme a las disposiciones legales en acto administrativo separado. 4. ACLARAR que hubo un error de transcripción en el Informe de Visita en cuanto a la referencia del acto administrativo del cual se señalan varios incumplimientos. Debe entenderse como el correcto Auto PARV No. 582 de 26 de junio de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 046 de 03 de julio de 2019, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. 077 del 20 de junio de 2019. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 109 del 12 de noviembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500433**	*C INVERSIONES S.A.S*	**2**	**21/12/2021**	**PARV No.613**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 500433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C INVERSIONES S.A.S. R**EQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que C INVERSIONES S.A.S., en su calidad de beneficiario del título minero N° 500433, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.875.590,21) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 500433, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con el Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.875.590,21), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la ley 685 de 2001.

						2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 50433 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 328 del 12 de noviembre de 2021 por un valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS VEINTI Y DOS ($4.519.222.) Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

						2. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500433 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500433 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 328 del 12 de noviembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LI1-10161**	*TEODOMIRO CALDERON ARAUJO*	**4**	**21/12/2021**	**PARV No.614**	Una vez verificado el expediente digital del título minero LI1-10161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TEODOMIRO CALDERON ARAUJO. **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2015. 2. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2016. 3. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2017.

						4. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2018. 5. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2019. 6. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2020. 7. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al I trimestres del año 2021. **REQUERIMIENTOS** • REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° LI1-10161 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Grava, Arena y Arcilla correspondientes al II y III trimestre del 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

						obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

						3. INFORMAR que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD se evidencia que mediante Auto PARV No. 353 del 31 de julio de 2020 se procedió a INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, que frente a los requerimientos recomendados en el Concepto Técnico PARV No. 120 del 21 de abril de 2020, bajo apremio de multa referentes a: diligenciar de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral 2019 no se hará pronunciamiento alguno. Decisión que tomará la Autoridad Minera en acto administrativo separado. 4. INFORMAR al titular minero que la Póliza Minero Ambiental presentada en el Módulo de Gestión Minera - AnnA Minería mediante Número de evento: 302414 y Número de radicado: 38377-0 con Fecha y hora: 17/DIC/2021 8:54:55, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LI1-10161 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LI1-10161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 329 del 12 de noviembre, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimientos realizados mediante los Autos 1094 del 21 de septiembre de 2015, 496 del 31 de octubre de 2017 y 493 del 17 de julio de 2018 bajo apremio de multa para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de 2012, 2015, 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2011, 2013, 2014 y 2015.

						• Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 328 del 08 de marzo de 2019 bajo apremio de multa para que corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM semestrales 2016 y anual 2016 y 2017, y para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018 junto con su plano de labores, 8. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente respecto a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; Sin embargo, a pesar que han pasado más de cinco (5) años de los requerimientos realizados mediante AUTO PARV N° 1094 del 21 de septiembre de 2015 no se realizará nuevamente el requerimiento pues en los AUTOS PARV N° 496 del 31 de octubre de 2017 y N° 493 del 17 de julio de 2018 se realizaron las mismas exigencias y estos actos administrativos aún conservan vigencia. No obstante, se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 329 del 12 de noviembre de 2021. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501211**	*JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS*	**2**	**21/12/2021**	**PARV No.615**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 501211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS. **REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS, en su calidad de beneficiario del título minero N° 501211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($2.791.646), más los intereses que se causen hasta

						el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 501211, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con el Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($2.791.646), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 501211 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 327 del 12 de noviembre de 2021 por un valor asegurado de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UNO ($3.337.341). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor

						e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No 501211 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 327 del 12 de noviembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**QDE-16371**	*ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE*	**2**	**21/12/2021**	**PARV No.616**	Una vez verificado el expediente digital del título minero QDE-16371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE. **REQUERIMIENTOS** 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE en su calidad de beneficiario del título minero N° QDE-16371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($23.865.990) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del canon superficiario. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° QDE-16371, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con el Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($23.865.990), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° QDE-16371 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería:

						ANNA MINERIA, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 334 del 26 de noviembre de 2021 por un valor asegurado de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($11.458.708,5). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. QDE-16371 NO se

						encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QDE-16371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 334 del 26 de noviembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500323**	*CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS*	**2**	**21/12/2021**	**PARV No.617**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 500323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS. **APROBACIONES** 1- Aprobar el Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, realizado mediante consignación No. 20210608103804 del 8 de junio de 2021, por un valor de $ 2.166.992 pesos, al igual que el pago correspondiente a intereses por valor de $ 23.248 pesos. **REQUERIMIENTO**S 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 500323, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del

						presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado.. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 500323 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500323 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 350 del 6 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 350 del 6 de diciembre de 2021. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

ESTADO 127 DEL 22 DICIEMBRE DE 2021